

la servidumbre a un fin distinto al autorizado. Asimismo, a fin de promover el uso eficiente de los recursos, se establece la creación del Registro de Servidumbres a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

#### IV. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Entre los beneficios a obtener con la presente norma podemos mencionar:

- Se facilitará el desligue de las redes de Telecomunicación en todo el país.

- Se ampliará la prestación de los servicios en áreas no atendidas.

- Se reducirían los costos para la instalación de redes y equipos de telecomunicaciones, lo cual podrá beneficiar a los usuarios a través de la reducción de tarifas.

- Se promueve la inversión y el ingreso de nuevos operadores al mercado nacional.

20718

### Proyecto de Decreto Supremo que fija el tope para las asignaciones de espectro y/u operación en la banda 3400 - 3600 MHz para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

#### PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE FIJA EL TOPE PARA LAS ASIGNACIONES DE ESPECTRO Y/U OPERACIÓN EN LA BANDA 3 400 - 3 600 MHz PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del presente proyecto de norma, a fin que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Secretaría de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones, Av. Zorritos 1301 -Lima, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, o vía correo electrónico a cpalomares@mtc.gob.pe, de acuerdo al formato siguiente.

#### Formato para la presentación de comentarios a los Proyectos

Artículo del Proyecto	Comentarios
1º	
2º	
Comentarios Generales	

#### DECRETO SUPREMO

Lima,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, declara de interés nacional la modernización y desarrollo de las telecomunicaciones, dentro del marco de libre competencia. Además se establece que su fomento, administración y control corresponde al Estado de acuerdo a dicha ley;

Que, el artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fija la política de telecomunicaciones a seguir y controla sus resultados;

Que, los artículos 57º y 58º del acotado texto legal, establecen que el espectro radioeléctrico es un recurso natural limitado que forma parte del patrimonio de la Nación, correspondiéndole al Ministerio de Transportes y Comunicaciones su administración, asignación y control;

Que, la Nota P73 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado por Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03 establece que la banda comprendida entre 3 400 - 3 600 MHz está atribuida a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso fijo inalámbrico. El otorgamiento de concesión y la asignación de espectro para la explotación de dichos servicios será mediante el concurso público de ofertas para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, es finalidad de la política de asignación y evaluación del uso eficiente del espectro, el fomentar el desarrollo del mercado y de la competencia en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones que usen ese recurso. En tal sentido la política se orienta a evitar que se acaparen frecuencias para impedir el acceso potencial a los competidores;

Que, habiéndose evaluado la situación de la banda comprendida entre 3 400 - 3 600 MHz, y con el objeto que el Estado pueda salvaguardar la competencia evitando el acaparamiento de dicho recurso pero sin limitar el desarrollo de los servicios, se considera necesario el establecimiento de topes para asignar el espectro radioeléctrico;

Estando a lo dispuesto en el inciso 8 del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27791 y los Decretos Supremos N° 013-93-TCC y 027-2004-MTC;

#### DECRETA:

**Artículo 1º.-** Fijar como tope para las asignaciones de espectro y/u operación para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en la banda 3 400 - 3 600 MHz en 50 MHz como asignación total por concesionario.

**Artículo 2º.-** En ningún caso un concesionario podrá ser titular de más de 50 MHz en la banda 3 400 - 3 600 MHz.

Las restricciones establecidas en la presente norma, comprenden también a las empresas vinculadas directa o indirectamente a alguna de las empresas concesionarias; siendo, aplicable para tales efectos las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas mediante Resolución CONASEV N° 722-97-EF/94.10 y Resolución CONASEV N° 009-2002-EF-94.10.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno,

#### Exposición de motivos

Los artículos 57º y 58º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establecen que el espectro radioeléctrico es un recurso natural limitado que forma parte del patrimonio de la Nación, correspondiéndole al Ministerio de Transportes y Comunicaciones su administración, asignación y control.

La Nota P73 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado por Resolución Ministerial

Nº 187-2005-MTC/03 establece que la banda comprendida entre 3 400 - 3 600 MHz está atribuida a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso fijo inalámbrico. El otorgamiento de concesión y la asignación de espectro para la explotación de dichos servicios será mediante concurso público de ofertas para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

#### Situación de la banda 3 400 - 3 600 MHz

Mediante concurso público de ofertas se adjudicaron tres bloques de 25 + 25 MHz a las empresas Telefónica del Perú S.A.A (bloques B y F a nivel nacional), Millicom Perú S.A. (bloques A y E en Ancash, Arequipa, Ica, Lambayeque, La Libertad, Piura, Tacna, Lima y Callao) y Orbitel Perú S.A. (bloques C y G en Lambayeque, La Libertad, Ica, Arequipa, Lima y Callao).

Con Resolución Ministerial Nº 759-2005-MTC/03.01 se dispone la realización del Concurso Público de Ofertas para el otorgamiento de la buena pro para la asignación de 25 + 25 MHz correspondiente a las bandas D1, D2, D3, D4, D5, H1, H2, H3, H4 y H5 comprendidos en la banda 3 400 - 3 600 MHz y el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de telefonía fija local en la modalidad de abonados y teléfonos públicos y portador local en el área que comprende la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Asimismo, se encarga a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, la conducción del citado Concurso Público y el otorgamiento de la buena pro, para la selección del operador al que el Ministerio otorgará la concesión y/o asignará el respectivo espectro radioeléctrico.

Teniendo en cuenta que se busca determinar la manera más eficiente de distribuir el espectro radioeléctrico en la banda 3 400 - 3 600 MHz, a través del establecimiento de topes, que permitan a los operadores realizar sus actividades sin limitar el desarrollo de los servicios y a la vez salvaguardar la competencia potencial en el mercado, evitando el acaparamiento del espectro, se hace necesario efectuar la fijación de topes de espectro radioeléctrico.

#### Metodología para la fijación de topes de espectro radioeléctrico

De acuerdo con la teoría económica, una asignación eficiente de los recursos en un mercado se alcanza cuando éste tiende hacia un modelo de competencia perfecta. Entre las principales características de un modelo de competencia perfecta, destaca el número de proveedores del bien o servicio que se vende en el mercado. Así, a más proveedores, el poder de mercado tiende a diluirse, beneficiando de esta manera a la sociedad.

En industrias concentradas el poder de mercado que pueda tener la(s) empresa(s) tiende a derivar (y es un riesgo latente) en abuso de posición de dominio. Esto sucede más aún cuando la demanda por el servicio es inelástica.

De esta manera, se recomienda que las industrias deban de mantener una estructura de mercado que evite la concentración. En este contexto, la literatura sobre el tema ha desarrollado indicadores para lograr este propósito.

Uno de estos indicadores es el índice de Herfindahl - Hirschman (HHI)<sup>1</sup>. Este es el más difundido y que goza de una generosa aceptación por muchas de las oficinas de competencia en el mundo. En este sentido, se utiliza el mismo para fijar la asignación máxima por empresa del espectro radioeléctrico.

El HHI es un índice simétrico entre empresas. Es creciente ante cualquier crecimiento en la dispersión que mantenga la media constante, considerando empresas idénticas, y decrece cuando el número de estas se incrementa. Se calcula sumando las participaciones<sup>2</sup> al cuadrado de cada una de las empresas<sup>3</sup>; no obstante ello, se debe considerar el tamaño de mercado y el tipo de industria al momento de evaluar cada caso.

Por ejemplo en el caso del segmento de generación en el sector eléctrico, el documento "Concentraciones Horizontales en la Actividad de Generación Eléctrica: El Caso Peruano", J. Gallardo y S. Dávila; febrero 2004, propuso un umbral de concentración de referencia de HHI igual a 2 500 (podrían ser por ejemplo 4 empresas con similar participación).

Es así que el valor de 2 500 se puede establecer como el parámetro que no debería sobrepasarse al aplicar el HHI en la distribución del espectro.

Escenarios de topes y su efecto en la concentración de espectro.

Si consideramos la asignación actual en la banda 3 400 - 3 600 MHz y aplicamos el HHI, podemos ver que la distribución del espectro se encuentra concentrada (HHI = 3 333)

Operador	Ancho de banda (MHz)	subtotal (MHz)	%	HHI
Telefónica	1 ch de 25 + 25 MHz	50	33.3	1111.11
Americatel	1 ch de 25 + 25 MHz	50	33.3	1111.11
Millicom	1 ch de 25 + 25 MHz	50	33.3	1111.11
Total		150	100	3333.33

A fin de disminuir el nivel de concentración, es necesario asignar el espectro disponible a un nuevo operador, luego de lo cual el escenario sería el siguiente:

Operador	Ancho de banda (MHz)	subtotal (MHz)	%	HHI
Telefónica	1 ch de 25 + 25 MHz	50	25	625
Americatel	1 ch de 25 + 25 MHz	50	25	625
Millicom	1 ch de 25 + 25 MHz	50	25	625
Nuevo operador	5 ch de 5 + 5 MHz	50	25	625
Total		200	100	2 500

En este caso, el valor HHI = 2 500 se encuentra justo en el umbral donde la concentración pasaría a ser alta, razón por la cual la distribución del espectro conforme a este escenario no podría ser considerada de una alta concentración.

En consecuencia, del análisis efectuado y con el objeto de evitar el acaparamiento de espectro se considera conveniente fijar como tope máximo para la asignación y/u operación de espectro en la banda 3 400 - 3 600 MHz un valor de 50 MHz por concesionario.

#### Beneficios de la norma:

- Fomenta el desarrollo del mercado y de la competencia en el ámbito de los servicios públicos de telecomunicaciones que usen la banda 3 400 - 3 600 MHz, en beneficio de los usuarios.
- Permitirá evitar el acaparamiento de espectro radioeléctrico en la banda 3 400 - 3 600 MHz.
- Genera incentivos para la inversión, innovación, y uso eficiente del espectro radioeléctrico.

<sup>1</sup> El índice Herfindahl-Hirschman mide el nivel de concentración de las empresas en un determinado mercado y se calcula sumando las participaciones al cuadrado de cada una de las empresas.

<sup>2</sup> En este caso las participaciones están referidas a la distribución del espectro en la banda bajo análisis.

<sup>3</sup> De acuerdo con la Federal Trade Comisión (FTC) de los Estados Unidos de Norteamérica, un HHI inferior a 1 000 indica una baja concentración; un HHI entre 1 000 y 1 800, una moderada concentración; y un HHI mayor a 1 800, una alta concentración; no obstante, es necesario mencionar que estos valores son netamente referenciales, por lo que no constituyen regla alguna.